BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | SABADO, 28 DE ABRIL DE 1990 | Número 97

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 3 de abril de 1990, por la que se corrigen errores de la Orden de 14 de marzo de 1990, por la que se regulan ayudas a la implantación de especies alternativas en las tierras laborables de secano de la Región de Murcia. 2331

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Corrección de errores a la Orden de 29 de marzo de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para el Fomento del Desarrollo Local. 2331

Corrección de error a la Orden de 2 de abril de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, de Convocatoria para 1990 de subvenciones finalistas para adquisición, construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios sociales. 2331

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Anuncio de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 20 de abril de 1990, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable, en el término municipal de Calasparra. 2332

Anuncio de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 10-4-90, por la que se autoriza previamente la construcción en Suelo No Urbanizable, en los términos municipales de Murcia, Lorca y Caravaca de la Cruz. 2332

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

Anuncio de contratación directa. 2332

Anuncio de contratación directa. 2332

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Industrias del Caucho, Zapatillas, Vulcanizados e Industrias afines». 2333

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 1.112/89. 2345

De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 1.023/89. 2345

De lo Social número Dos de Murcia. Autos número 131/88. 2345

Primera Instancia número Veintiséis de Madrid. Procedimiento número 963/86. 2346

De lo Social número Dos de Murcia. Autos número 1.532. 2346

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 0571/88. 2346

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 640/89. 2347

Audiencia Territorial de Valladolid. Recurso número 381 de 1990. 2347

De lo Social número Dos de Murcia. Autos número 391/87. 2347

De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 751/88. 2347

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 468/89. 2348

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 594/88. 2348

Primera Instancia número Uno de Murcia. Expediente número 398-C/90. 2348

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CARTAGENA. Acuerdo de Estudio de Detalle en las parcelas G-8, G-9 y G-10 del Polígono Industrial Cabezo Beaza. 2349

SANTOMERA. Legalización de panadería artesanal, en calle Doctor Fleming, 17. 2349

MURCIA. Iniciación actuación expropiatoria para apertura de vía pública en Cobatillas. 2349

MURCIA. Licencia para café-bar con música, en calle Luis de Góngora, edificio Tabi I. 2349

MOLINA DE SEGURA. Licencia para bar-restaurante de un tenedor, en Campoamor, 69. 2349

MOLINA DE SEGURA. Licencia de apertura de ampliación y modernización industria de desestaño y fabricación, colorantes sintéticos, en Avenida Industria, s/n. 2349

FORTUNA. Presupuesto General para 1990. 2350

FUENTE ÁLAMO. Presupuesto Municipal para 1990. 2350

ÁGUILAS. Presupuesto General. 2350

CARTAGENA. Licencia para clasificación y envasado de patatas y frutas, en parcela H, número 5, Cabezo Beaza. 2350

MOLINA DE SEGURA. Solicitado traslado de taller reparación neumáticos, en Nacional 301, kilómetro 384, M.D. 2350

CARTAGENA. Pliego de condiciones del «Suministro de mobiliario para la nueva sede de la Policía Local». 2350

CARTAGENA. Lista de aspirantes para una plaza de funcionario de carrera, clase Operador de Sistemas. 2351

CARTAGENA. Lista de aspirantes para dos plazas de Auxiliar Administrativo de la plantilla laboral del Servicio de Aguas. 2351

LAS TORRES DE COTILLAS. Corrección de errores aparecidos en el edicto 4159. 2352

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	16.800	1.008	17.808
Aytos. y Juzgados	4.040	242	4.282
Semestral	10.100	606	10.706

Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Corrientes	80	5	85
Atrasados año	100	6	106
Años anteriores	135	8	143

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 36 20 41 - 36 20 42

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

4237 **ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 3 de abril de 1990, por la que se corrigen errores de la Orden de 14 de marzo de 1990, por la que se regulan ayudas a la implantación de especies alternativas en las tierras laborables de secano de la Región de Murcia.**

Advertidos errores en la publicación de la Orden de 14 de marzo de 1990, de referencia, número marginal 3081, página 1475, del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 69, de 24 de marzo de 1990, se procede a su corrección:

En el apartado 1.2 del punto primero, donde dice «Variedades contempladas», debe decir «Especies contempladas».

En el apartado 1.3 del punto primero, donde dice «Se utilizará planta con cepellón para arbustos forrajeros o también raiz desnuda para plantas aromáticas, procedentes de vivero autorizado», debe decir «Se utilizará planta con cepellón para arbustos forrajeros y a raiz desnuda o cepellón para plantas aromáticas, procedentes todas ellas de vivero».

Murcia, a 3 de abril de 1990.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez Campos.**

—

Consejería de Bienestar Social

4396 **Corrección de errores a la Orden de 29 de marzo de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para el Fomento del Desarrollo Local.**

Advertidos errores en el texto de la Orden de 29 de marzo, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para el Fomento del Desarrollo Local, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 85, de fecha 12 de abril de 1990 se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1984, artículo 42 apartado segundo donde dice «...fechas de inauguración y cláusula...», debe decir «...fechas de inauguración y clausura...».

En la página 1985, artículo 44 apartado tercero, donde dice «...del artículo 31.6...» debe decir «...del artículo 31.b)...».

En la página 1985, el artículo 52 apartado primero, queda redactado: «las solicitudes de subvención se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, según modelo normalizado que oportunamente se facilite a los interesados, y se presentarán en el Registro de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo».

Murcia, 19 de abril de 1990.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes.**

—

4395 **Corrección de error a la Orden de 2 de abril de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, de Convocatoria para 1990 de subvenciones finalistas para adquisición, construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios sociales.**

Advertido error en la publicación de la citada Orden, aparecida en el BORM número 84, de fecha 11 de abril de 1990, se rectifica en el sentido siguiente:

En la página 1940, párrafo segundo, renglón cuarto de la Exposición de motivos donde dice «...26 de abril de 1990...» debe decir «...26 de febrero de 1990».

En la página 1940, artículo 2 donde dice «...26 de abril de 1990...» debe decir «...26 de febrero de 1990...».

En la página 1942, artículo 8 apartado 2, último párrafo donde dice «...Registro para Propiedad...» debe decir «...Registro de la Propiedad...».

En la página 1942, artículo 8 apartado 3, último párrafo donde dice «...Certificación del Registro...» debe decir «...Certificado del Registro...».

Murcia, 19 de abril de 1990.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes.**

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

4393 ANUNCIO de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 20 de abril de 1990, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable, en el término municipal de Calasparra.

Autorizado previamente por el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas en fecha 18 de abril de 1990 el proyecto a ubicar en Suelo No Urbanizable que a continuación se describe:

Expte. 397/89. Solicitud construcción de naves para almacenamiento y secado de piezas de cerámica y edificio de oficinas en el Paraje Casas de las Tinajas. Promovido por don Juan Sánchez López (Artesanía Murciana Alesa, S.A.). Calasparra.

Expte. 66/90. Solicitud para ampliación de sala deportiva escolar cubierta. Promovido por el Ilmo. Ayuntamiento de Calasparra.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.3, 85 y 86 de la Ley sobre Régimen del Suelo, se abre información pública, para que en el plazo de quince días contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes, ante la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial, a cuyo efecto queda de manifiesto el expediente en el Servicio de Urbanismo, sito en Avda. Teniente Flomesta, s/n., durante el plazo indicado.

Murcia, 20 de abril de 1990.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez-Guillamón Abizanda.**

4394 ANUNCIO de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 10-4-90, por la que se autoriza previamente la construcción en Suelo No Urbanizable, en los términos municipales de Murcia, Lorca y Caravaca de la Cruz.

Vista la documentación presentada y los informes favorables emitidos por los Servicios competentes.

El Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 10-4-90, ha dictado la siguiente Resolución:

Autorizar previamente el uso excepcional de los terrenos sitos en los lugares que a continuación se indican, con la condición de que con anterioridad a la concesión de la preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento, se haga constar en el Registro de la Propiedad correspondiente, mediante nota, que la licencia agota el aprovechamiento urbanístico de la finca, y que por tanto tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística.

Expte. 152/90. Solicitud construcción vivienda de P.O. en la Vereda del Chocolate. Promovido por don Angel Lorca Sánchez. Murcia.

Expte. 156/90. Solicitud construcción de vivienda en la Diputación de Cazalla. Promovido por doña Concepción Ruiz Manzanares. Lorca.

Expte. 155/90. Solicitud construcción vivienda en la Diputación de Purias. Promovido por don Joaquín Pernias Oliva. Lorca.

Expte. 154/90. Solicitud construcción vivienda en la Ctra. de Singla. Promovido por don Manuel Jiménez Sánchez. Caravaca de la Cruz.

Expte. 151/90. Solicitud construcción vivienda en la Senda de los Garres en Santiago el Mayor. Promovido por don Carlos Antonio Torregrosa Ortuño. Murcia.

Expte. 138/90. Solicitud construcción vivienda en la Avda. Silva Muñoz Esquina al Carril de los Cayetanos. Promovido por don Juan Antonio Hernández González y otra. Murcia.

Los expedientes estarán expuestos al público en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes en los Servicios de Urbanismo, sitos en la Avda. Teniente Flomesta, durante el plazo indicado.

Murcia, 10 de abril de 1990.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez-Guillamón Abizanda.**

Secretaría General de la Presidencia
Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

4340 ANUNCIO de contratación directa.

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza tiene prevista la siguiente Contratación Directa.

Objeto.—Contratación del trabajo denominado «Redacción y seguimiento del programa para el aprovechamiento educativo de los espacios naturales de la Región de Murcia».

Presupuesto del contrato.—2.300.000 pesetas (dos millones trescientas mil pesetas).

Fianza provisional.—No se exige.

Lugar de información.—En el Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de esta Agencia (Avda. Tte. Flomesta, s/n., 3.ª Planta, Palacio Regional, en Murcia), se encuentran de manifiesto los Pliegos de Condiciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar y plazo de presentación de ofertas.—En el registro de esta Agencia durante los diez (10) días hábiles siguientes a los de la comunicación de este Anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 11 de abril de 1990.—El Director, **Francisco López Baeza.**

4339 ANUNCIO de contratación directa.

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza tiene prevista la siguiente Contratación Directa.

Objeto.—Contratación del trabajo denominado «Elaboración y seguimiento de la planificación forestal y ecológica».

Presupuesto del contrato.—2.036.000 pesetas (dos millones treinta y seis mil pesetas).

Fianza provisional.—No se exige.

Lugar de información.—En el Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de esta Agencia (Avda. Tte. Flomesta, s/n., 3.ª Planta, Palacio Regional, en Murcia), se encuentran de manifiesto los Pliegos de Condiciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar y plazo de presentación de ofertas.—En el registro de esta Agencia durante los diez (10) días hábiles siguientes a los de la comunicación de este Anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 11 de abril de 1990.—El Director, **Francisco López Baeza.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 3975

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 20/90

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Industrias del Caucho, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias afines», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 5-3-90, cuya representación de la empresa está formada por representantes de la Asociación de Fabricantes de Calzado y Zapatillas Vulcanizadas y la de los trabajadores por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 29-3-90 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 2 de abril de 1990.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DEL CAUCHO, ZAPATILLAS VULCANIZADAS E INDUSTRIAS AFINES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

El presente Convenio Colectivo Sindical afectará a todas las Empresas y trabajadores de Murcia y su provincia, y a las que se instalen dedicadas a la actividad de las industrias del caucho, y fabricación de zapatillas vulcanizadas y afines.

Artículo 2.

Ámbito personal. Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal de las empresas incluidas en el artículo anterior, con las exclusiones y limitaciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.

Ámbito temporal. Este Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Su duración será de dos años, y su vigencia del 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1991.

Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo de retribuciones.

Artículo 4.

Vinculación a la totalidad. Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 5.

Condiciones más beneficiosas. Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones actuales implantadas en diversas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador en relación con las convenidas en el presente Convenio, subsistirán como garantía personal para los que vinieran disfrutando de ellas y mientras dure su vinculación a la empresa. Están dentro de estas condiciones:

1. La jornada normal de trabajo más favorable al trabajador.

2. Las vacaciones de mayor duración que las pactadas.

3. Las condiciones especiales referentes a accidentes, enfermedades y maternidad.

4. Las primas, destajos o incentivos a la producción, salvo lo establecido en el apartado 7, del artículo 7.° y con las garantías de los mínimos que se venían disfrutando.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 6.

La organización práctica del trabajo con sujeción a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad de la dirección de la empresa.

Artículo 7.

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

1. La exigencia de la actividad normal.

2. Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, las actividades a que se refiere el número anterior.

3. Fijación tanto de los «índices de desperdicios», como la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.

4. La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniéndose en cuenta en todo caso la determinación de la cantidades de trabajo y actividad a rendimiento normal.

5. Si por motivo de la implantación de un sistema de rendimiento e incentivos, en una o varias secciones, que componen la fabricación, alguno realizase una cantidad o calidad de trabajo superior a la actividad normal de su carga de trabajo por hombre/hora, deberá percibir un incremento del 25 por ciento de su salario base como mínimo, hasta la implantación definitiva del sistema.

6. La realización durante el período de organización del trabajo de modificaciones y métodos, tarifa, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de máquinas y material, sobre todo cuando, respecto a estas últimas, se trate de obtener y buscar un estudio comparativo.

A estos efectos, el trabajador conservará, independientemente de los rendimientos que consiga con los nuevos valores de tiempo, la media de las percepciones que hubiese obtenido durante las 12 semanas anteriores a la iniciación de la prueba.

Durante el período de prueba, el trabajador no podrá ser sancionado por no alcanzar el mínimo exigido cuando las causas sean ajenas al trabajador e imputables al propio sistema.

Si durante el período de modificación, el trabajador o trabajadores afectados, obtuvieran rendimiento superior al normal, serán retribuidos de acuerdo con las tarifas que en previsión de tal evento se estableciesen, debiendo en cualquier caso, remunerárseles con el total de las cantidades a percibir por dicho concepto de incremento del rendimiento, una vez aprobadas las correspondientes tarifas.

En el caso de que las tarifas a que se refieren los dos párrafos anteriores no llegasen a establecerse definitivamente, se abonará la actividad superior, proporcionalmente a lo que excede de la actividad normal.

7. La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas de las nuevas condiciones que resultasen de aplicar el cambio de un determinado método operatorio, proceso de fabricación, cambio de materia, maquinaria, o cualquier otra condición técnica del proceso de que se trate.

8. La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribuciones que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que, sea cual fuere la categoría y clasificación profesional de los mismos, puedan comprenderla con facilidad.

Artículo 8.

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el siguiente:

1. Para el establecimiento de un sistema de rendimiento en base a prima o incentivos, la fijación de la actividad normal y óptima, y cambio de métodos de trabajo, será preceptivo el informe al Comité de Empresa o Delegados de Personal; informe que deberá ser presentado 15 días antes de la implantación de los nuevos sistemas.

2. Limitar hasta el máximo de doce semanas la experimentación de las nuevas tarifas o de los nuevos sistemas de organización.

3. Finalizado el período de experimentación y en el plazo máximo de quince días, será preceptivo el informe razonado, expresando la conformidad o desacuerdo del Comité de Empresa o Delegados de Personal, en su caso, quienes para su asesoramiento podrán recabar informe y comprobaciones de los sistemas por parte de los técnicos o expertos que crean oportunos.

4. En el plazo de diez días, después de recibir el escrito razonado del Comité de Empresa o Delegados de Personal, o pasados los quince días concedidos sin haberlo recibido, la empresa decidirá sobre la implantación definitiva del nuevo sistema de control de trabajo e incentivos, sin perjuicio de que éstos presenten reclamación ante el organismo laboral competente.

5. Exponer en los lugares de trabajo la especificación de las tareas designadas a cada puesto, así como de las tarifas aprobadas.

6. Cuando las necesidades de explotación lo aconsejen, podrá ser establecido en las empresas a las que afecta el presente Convenio, el trabajo por tareas, destajos y otros incentivos, cuya realización es voluntaria por los trabajadores particularmente afectados.

7. De las propuestas y decisiones empresariales, así como, en su caso, el informe preceptivo del Comité de Empresa o Delegados de Personal acuerdos que se adopten, la empresa dará cuenta a la autoridad laboral. El incumplimiento de los trámites referidos en este artículo, determinará la nulidad del sistema implantado y esta petición de nulidad caducará transcurrido un mes de establecido el sistema.

Artículo 9.

Los aumentos salariales que se pacten, toman en consideración:

1. Que los trabajadores se comprometen a seguir manteniendo los rendimientos actuales, salvo que estén en período de prueba.

2. Que el rendimiento que actualmente justifica la percepción del salario por jornada, será considerado rendimiento normal en las empresas en que existe acuerdo entre empresas y trabajadores, sea cual sea la denominación científica, cuantitativa de tal rendimiento actual.

3. Que en aquellas empresas en que existen discrepancias sobre el rendimiento normal-base salarial, se deja a salvo el derecho de las partes a promover su revisión, para acomodar el rendimiento normal-base a la base científica cien.

4. Que en aquellas empresas que están pendientes de aplicación de cronometraje o sistemas de control, se entiende que aceptan el rendimiento normal-base salarial del cien científico.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN PERSONAL

Sección 1.ª Clasificación por razón de la permanencia al servicio de la empresa

Artículo 10.

Por razón de la permanencia al servicio de la empresa, los trabajadores se clasifican: fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales e interinos.

Son trabajadores fijos los admitidos en la empresa sin pactar modalidad especial alguna, en cuanto a duración.

Son trabajadores contratados por tiempo determinado, los que contraten por tiempo cierto, expreso o tácito, o para obras o servicios definidos, siempre que así se pacten por escrito.

Son trabajadores eventuales, aquellos admitidos para realizar una actividad excepcional o esporádica en la empresa, siempre que así conste en el contrato, que se hará siempre por escrito. Si se incumpliera este requisito o el trabajador superara el tiempo de la actividad para la que fue contratado, adquirirá la condición de fijo.

Son trabajadores interinos, los que ingresen en la empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador en: Servicio Militar, excedencia especial, enfermedad o situación análoga y cesarán sin derecho a indemnización al incorporarse el titular. Si el trabajador fijo ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente, la dirección de la empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva del puesto, siempre que ello constase por escrito; en otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo y categoría profesional.

Sección 2.ª Clasificación funcional

Artículo 11.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que efectúan, serán clasificados en los grupos siguientes:

a) Técnicos y administrativos.

b) Especialistas y no cualificados.

Artículo 12.

Se mantienen las categorías incluidas en el Convenio anterior y que aparecen en la tabla de retribuciones.

Sección 3.ª Denuncia del Convenio

Artículo 13.

Denuncia. En caso de no ser denunciado el Convenio por ninguna de las partes, se entenderá prorrogado de año en año, excepto en las condiciones económicas, que serían negociadas por las partes.

Artículo 14.

La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, por escrito ante la Autoridad Laboral con un mes al menos de antelación a la fecha de expiración o de alguna de sus prórrogas.

CAPÍTULO IV

INGRESOS, ASCENSOS, PLANTILLAS Y ESCALAFONES, TRASLADOS, CAMBIOS DE PUESTO Y CESES

Artículo 15.

Ingresos. El ingreso de los trabajadores fijos se ajustarán a las normas legales generales sobre colocación y a las especiales para trabajadores de edad madura, minusválidos, cabezas de familia numerosa, etc.

Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interinos o con contrato por tiempo determinado, y también los hijos, siempre que reúnan las adecuadas condiciones de idoneidad, de aquellos trabajadores de la misma empresa que estuvieran en activo, en situación pasiva, o hubieran fallecido. Para nuevo ingreso será requisito imprescindible estar inscrito en la Oficina de Empleo.

En cada centro de trabajo o empresa, la dirección determinará las pruebas selectivas a realizar para el ingreso y la documentación a aportar.

El empresario comunicará al Comité de Empresa o Delegados de Personal, en su caso, el o los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deben reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección. Los Comités de Empresa o Delegados de Personal, en su caso, velarán por su aplicación objetiva.

Artículo 16.

Período de prueba. El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba, cuyo período será variable, según la índole de los puestos a cubrir y que, en ningún caso, podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

—Personal técnico titulado: 6 meses.
—Personal técnico no titulado: 3 meses.
—Administrativos: 2 meses.
—Especialistas: 1 mes.
—Trabajadores no cualificados: 15 días.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba si así consta por escrito. Durante el período de prueba, por la empresa y el trabajador, podrá resolverse libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el plazo de prueba, los trabajadores ingresarán como fijos en la plantilla, computándose, a todos los efectos, el período de prueba. La situación de Incapacidad Laboral Transitoria interrumpirá el cómputo de este período, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Artículo 17.

Ascensos. Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1. Las categorías profesionales que impliquen funciones de mando o confianza, tales como las de técnicos titulados, contramaestre, capataz, jefe de organización de primera, jefe de proceso de datos, jefe de explotación, jefe de primera administrativo, jefe de ventas, propaganda y/o publicidad, inspector delegado, conserje, cobrador y guarda jurado, serán de libre designación por la empresa.

2. Automáticamente, por el mero hecho de cumplir los dieciocho años, los aspirantes administrativos serán promovidos auxiliares y los botones a cualquier categoría profesional de las que integran el subgrupo de subalternos. Los aprendices, una vez concluido su contrato de aprendizaje, ascenderán a la categoría de oficial de segunda o tercera, según el subgrupo al que corresponda.

3. Para el resto de las categorías profesionales, las empresas establecerán un único turno de méritos, en base a un sistema de cómputo de los mismos, de carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias: antigüedad en la empresa, titulación adecuada y valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, expediente laboral, haber desempeñado función de superior categoría y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

En parejas condiciones de idoneidad, se atribuirá el ascenso al más antiguo.

El sistema de valoración confeccionado por la Dirección será preceptivamente dictaminado por el Comité de Empresa o los Delegados de Personal, en su caso. En el supuesto de que se produjese desacuerdo por estimar los representantes de los trabajadores que el sistema carece de objetividad, en reunión conjunta, ambas partes tratarán de negociar una solución concordada. Si a pesar de ello fuera materialmente imposible alcanzar el acuerdo, quedará abierta a los trabajadores la vía de reclamación ante la Inspección de Trabajo.

A los efectos de asegurar la representación del Comité de Empresa en los procedimientos a través de los cuales se produzcan los ascensos, éste designará dos representantes que participarán en tribunales, concurso-oposición, concurso de méritos, etc..., con voz y sin voto. Asimismo harán constar en acta levantada al efecto sus salvedades.

Artículo 18.

Plantillas. Las empresas confeccionarán cada dos años las plantillas de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que comprende cada categoría profesional, con la separación y especificación por grupos y subgrupos.

Sin perjuicio de la promoción del personal existente por la vía del ascenso, las empresas podrán amortizar las vacantes que se produzcan.

Artículo 19.

Escalafones. Con carácter único o por centros de trabajo, las empresas confeccionarán anualmente los escalafones de su personal en dos modalidades diferentes:

a) General, que agrupará a todo el personal de la Empresa, en orden a la fecha de ingreso de cada trabajador, sin distinción de grupos ni categorías profesionales, y

b) Especial, que agrupará a los trabajadores por grupos y subgrupos profesionales, y dentro de éstos, por categorías.

El orden de cada trabajador en los escalafones, vendrá determinado por la fecha de alta en la respectiva categoría profesional, dentro del grupo o subgrupo de que se trate. En caso de igualdad, decide la antigüedad en la Empresa, y si ésta es igual, la mayor edad del trabajador.

Con la misma periodicidad indicada, las empresas publicarán los escalafones para conocimiento del personal, quien tendrá un plazo de treinta días, a partir de dicha publicación, para reclamar ante la empresa sobre la situación que en el mismo se le haya asignado. Si la empresa no contestase en el plazo de sesenta días a la reclamación del trabajador, se entiende que accede a la solicitud formulada.

Artículo 20.

Traslados. Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado, podrán efectuarse por solicitud del interesado, por acuerdo entre la empresa y el trabajador, por necesidades del servicio y por permuta.

1. Cuando el traslado se efectúe a solicitud del interesado y previa aceptación de la empresa, éste carecerá de derecho a indemnización por los gastos que origine el cambio.

2. Cuando el traslado se realice por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, se estará a las condiciones pactadas por escrito entre ambas partes.

3. Cuando las necesidades del trabajo lo justifiquen, podrá la empresa llevar a cabo el traslado aunque no llegue a un acuerdo con el trabajador, siempre que se le garanticen el traslado de todos los derechos que tuviese adquiridos, así como cualesquiera otros que en el futuro pudieran establecerse. La facultad que se concede a las empresas solamente podrá ser ejercitada con el personal que lleve al servicio de la empresa menos de cinco años, tan sólo por una vez, y según el orden inverso al de antigüedad. Esta limitación, no afecta al personal técnico titulado. En todo caso, el trasladado, percibirá previa justificación, el importe de los siguientes gastos: locomoción del interesado y sus familiares que convivan con él, los de transporte de mobiliario, ropa y enseres, una indemnización en metálico igual a dos meses de salario real. Las empresas vendrán obligadas asimismo a facilitar al trasladado vivienda adecuada a sus necesidades, con unas características similares a las que viniere disfrutando, y si esto no fuere posible, abonarán al trasladado la diferencia de renta.

4. Los trabajadores con destino en localidades distintas pertenecientes a la misma empresa, categoría, grupo y subgrupo, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de lo que aquélla decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que sean dignas de apreciar.

Artículo 21.

Traslado del centro de trabajo. En el supuesto de que la empresa pretenda trasladar el centro de trabajo a otra localidad, y sin perjuicio de las disposiciones vigentes en esta materia, vendrá obligada a comunicárselo al personal con un año de antelación, siempre que sea posible, y salvo casos de fuerza mayor.

Deberán detallarse en dicho aviso los extremos siguientes:

a) Lugar donde se proyecta trasladar la fábrica, y

b) Posibilidades de vivienda en la nueva localidad y condiciones de alquiler o propiedad.

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán constituidas por el salario a la propuesta de traslado. En cualquier caso, el personal tendrá derecho a percibir las indemnizaciones fijadas en el anterior artículo.

Si algún trabajador hubiese realizado gastos justificados con motivo del traslado y éste no se lleva a efecto por la empresa, tendría derecho a ser indemnizado en los perjuicios ocasionados.

Artículo 22.

Cambios de puesto de trabajo. En los casos de obreros adscritos con carácter forzoso a un grupo distinto al suyo, por exceso de plantilla, deberán ser reintegrados al grupo de origen en cuanto existan vacantes de su categoría.

Los trabajadores remunerados a destajo, con primas o en destajos, que supongan la percepción de complementos especiales de retribución, no podrán ser adscritos a otros trabajos de distinto régimen, salvo cuando mediasen causas de fuerza mayor o las exigencias técnicas de la explotación lo requieran. En todo caso, este cambio tendrá carácter provisional y sólo podrá durar mientras subsistan las circunstancias excepcionales que lo motivaran, no pudiendo la empresa contratar nuevo personal para trabajar a destajo y con prima en las labores en que anteriormente se ocuparon dichos trabajadores, sin que éstos vuelvan a ser reintegrados a sus anteriores puestos de trabajo.

Artículo 23.

Trabajos de distinta categoría. Las empresas, en caso de necesidad, podrán destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de una categoría superior, este cambio no podrá exceder de 90 días naturales ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencia especial y otras causas análogas, en cuyo caso la situación se prolongará mientras subsistan las causas que la hayan motivado. En los demás casos, cuando el desempeño de la categoría superior sobrepase los 90 días naturales ininterrumpidos, el trabajador adquirirá automáticamente el derecho a seguirla desempeñando en propiedad. La retribución, en tanto se desempeñe la categoría superior, será la correspondiente a la misma.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se trate de una categoría inferior, esta situación no podrá prolongarse por período superior a cuarenta y cinco días naturales ininterumpidos, ni ochenta días laborales alternos en el transcurso del año, conservando, en todo caso, la retribución correspondiente a su categoría. En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana y las empresas, de acuerdo con los delegados de personal o Comité de Empresa, evitarán que los desempeños de inferior categoría se reiteren con el mismo trabajador. Si el cambio se hiciera por petición del trabajador, su salario se acomodará a la nueva categoría profesional.

Artículo 24.

Ceses voluntarios. Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

—Personal Técnico: 2 meses, salvo para los subgrupos de Administrativos, Técnicos de Oficina y personal de ventas, propaganda y/o publicidad, que será de 1 mes.

—Personal Especialista y no cualificado: 15 días.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

La Empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día por cada día de retraso en la liquidación con el límite de los días de preaviso. No existirá tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador no preavisó con la antelación debida.

CAPÍTULO V

POLÍTICA SALARIAL

Artículo 25.

Las retribuciones que se pactan para el año 1990, son las que aparecen reflejadas en los Anexos II y III.

Se establece una revisión salarial para este primer año de vigencia del convenio. A tal fin, llegado el 31 de diciembre de 1990 y previa constatación del IPC nacional si éste hubiera superado el 6% respecto al existente al 31 de diciembre de 1989, tal incremento se abonará por las empresas con carácter retroactivo al 1 de enero de 1990, y se regularizarían las tablas salariales del citado año 1990.

El segundo año de vigencia se negociará tan sólo la tabla de retribuciones, manteniendo el resto del artículado y servirá de punto de partida para la negociación la tabla definitiva que resultará de aplicar a la que aparece reflejada en el anexo II lia cantidad resultante de revisión, si procediera.

Artículo 26.

Plus de antigüedad. Los incrementos económicos por antigüedad se calcularán a razón de dos trienios al 5% y 3 quinquenios al 10% del salario base, con el tope máximo del 40%, salvo los derechos adquiridos o en trámite de adquisición, entendiendo por tales los referentes a aquellos trabajadores que habiendo alcanzado en el año 1988 el 40% de antigüedad puedan alcanzar el 60% como garantía ad personam.

En el Anexo III del presente Convenio se transcriben los salarios bases que servirán de cálculo del plus de antigüedad, para el primer año de vigencia del Convenio.

Cualquier discrepancia en este tema o en el cálculo del importe de la revisión salarial del artículo anterior, será resuelta por la Comisión Paritaria Mixta.

Artículo 27.

Plus de nocturnidad. Las horas trabajadas durante la noche, comprendidas desde las 22 horas hasta las 6 de la mañana, serán incrementadas en un 35% cada una de ellas.

Artículo 28.

Pagas extraordinarias. A todo el personal comprendido en el presente Convenio, se le abonarán dos pagas extraordinarias anuales (una de verano y otra de Navidad), a percibir por los trabajadores el 15 de julio y 21 de diciembre respectivamente, de 30 días cada una de ellas, a razón de salario base y antigüedad en su caso.

Artículo 29.

Pagas de beneficios. Consistirá en una paga de 30 días de salario base y antigüedad en su caso, que se abonará por mitad en la primera quincena de marzo y en la primera quincena de octubre.

Artículo 29. (bis)

Beneficios asistenciales y suplidos. Engloba los conceptos gratificación y vestuario, plus de transporte, plus de economato y plus de guardería, todos ellos exluidos por su propia naturaleza de cotización a la Seguridad Social, por ser conceptos extrasalariales, de los previstos en el Decreto de Ordenación del Salario. Su importe se abonará mensualmente y viene especificado en el Anexo II del Convenio.

A pesar del carácter extrasalarial de este concepto, expresamente así reconocido por las partes suscriptoras del Convenio, las mismas acuerdan ir transfiriendo durante un período de cuatro años el importe de aquéllos a la tabla del salario base y añadirlo a éste. Esta transferencia se hará de forma paulatina y en cantidad anual que resulte de dividir la vigente en 1989 entre los cuatro años que durará el trasvase.

Se iniciará la transferencia de la primera cuarta parte a partir del 1 de enero de 1990 y terminará en 1993.

CAPÍTULO VI

JORNADA DE TRABAJO, HORARIO, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Artículo 30.

Jornada de trabajo. Durante la vigencia del Convenio, tanto la jornada partida como la continuada, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, de lunes a viernes.

Artículo 31.

Horas extraordinarias. En materia de horas extraordinarias, se estará a las disposiciones vigentes.

Artículo 32.

Calendario laboral. En el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario oficial en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las empresas señalarán, con intervención del Comité de Empresa o delegados de personal, el calendario laboral para el año siguiente.

Dicho calendario deberá incluir las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de las vacaciones, así como la fijación de los puentes.

Artículo 33.

Vacaciones. El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente Convenio, será de treinta días naturales para todas las categorías. Dichas vacaciones se establecerán por turnos en las distintas empresas, disfrutándose ininterrumpidamente desde el 15 de junio al 15 de septiembre. Excepcionalmente, los empresarios que acostumbren a deducir unos días de aquéllas para su disfrute de Navidad, podrán pactarlo así con sus trabajadores, sin que, en ningún caso, esta deducción exceda de 10 días. El inicio del disfrute de las vacaciones no podrá coincidir con sábado, domingo ni festivo.

CAPÍTULO VII

DESPLAZAMIENTOS, DIETAS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 34.

Desplazamiento y dietas. Los gastos necesarios de viajes y desplazamientos que efectúe el trabajador por orden de la empresa, serán satisfechos por la misma a la vista de la justificación detallada que le presente el trabajador, el cual percibirá como anticipo a cuenta 1.620 ptas. por día completo.

Artículo 35.

Licencias. El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1. Quince días naturales en los casos de matrimonio.

2. Tres días por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

3. Tres días naturales en caso de grave enfermedad o fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, o hermanos, que podrá ampliarse, previa justificación, a otros dos cuando medie necesidad de desplazamiento al efecto, o a un día en los casos de abuelos y nietos.

4. Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos en la fecha de la celebración de la ceremonia.

5. Durante un día por traslado de su domicilio habitual o durante dos días si el traslado es fuera de la localidad de la anterior residencia.

6. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando

conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que éste disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

7. Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados en la legislación vigente.

En cuanto a los señalados en los números 1 a 3 del apartado anterior, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso, según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

Artículo 36.

Licencias sin sueldo. Por necesidad de tipo personal, se podrán pedir licencias no retribuidas de hasta tres meses, no pudiendo el trabajador durante su disfrute, realizar ninguna actividad retribuida por cuenta ajena o que haga competencia a la propia empresa. Las empresas resolverán favorablemente la solicitud en el plazo máximo de diez días, salvo que la concesión de licencias afectara gravemente el proceso productivo. Para tener derecho a una nueva licencia, deberá transcurrir, como mínimo un plazo de dos años, desde la fecha de terminación de la anterior.

Artículo 37.

Excedencias. Los trabajadores con dos años de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a tres meses e inferior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que, en ningún caso, se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo máximo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades de trabajo, y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos de excedencia reconocidos a la mujer trabajadora por el Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo dispuesto en el mismo.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la empresa. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos, dos años de servicio efectivo en la empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su categoría. Si no existiese vacante en la categoría propia y sí en la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su categoría, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Artículo 38.

Excedencias especiales. Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las siguientes causas:

a) Nombramiento para cargo público, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la empresa. Si surgieren discrepancias a este respecto, decidirá la jurisdicción competente. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquélla como activo a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarlo dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo público que ocupaba.

b) Una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidad laboral transitoria, y durante el tiempo en que el trabajador perciba prestación de invalidez provisional de la Seguridad Social.

c) La incorporación a filas para prestar el servicio militar con carácter obligatorio o voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho servicio militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad.

   El personal que se halle cumpliendo el servicio militar podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal superior a un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar, siendo potestativo de la empresa dicho reingreso con los trabajadores que disfruten permisos de duración inferior al señalado.

d) Asimismo podrán solicitar el paso a la situación de excedencia los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior y mientras dure el ejercicio de su mandato.

Artículo 39.

Asistencia a consultorio médico. Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, las empresas concederán, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo en el mismo día o en el siguiente como máximo. Serán consideradas faltas de asistencia justificada no retribuida o recuperable de acuerdo con la empresa, la salida al médico para acompañar a un familiar de primer grado enfermo, justificándolo como en el caso anterior.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 41.

Graduación de faltas. Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

Artículo 42.

Faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad, hasta tres en un mes, en la asistencia al trabajo con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta en el horario de entrada.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. El abandono del servicio sin causa fundada, aunque cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podría ser considerada como grave o muy grave según los casos.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material.

5. Falta de aseo y limpieza personal.

6. No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta grave o muy grave.

9. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

10. La blasfemia habitual.

Artículo 43.

Faltas graves. Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un período de 30 días.

2. Ausencia, sin causa justificada, por dos días, durante un período de 30 días.

3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.

4. Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.

5. La simulación de enfermedad o accidente.

6. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9. La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

10. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.

11. La embriaguez, fuera del acto de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa.

12. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

Artículo 44.

Faltas muy graves. Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un período de seis meses, o veinte durante un año.

2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4. La condena por delito o robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.

6. La emgriaguez habitual.

7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la empresa, o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.

8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares que convivan con los mismos, así como a los compañeros y subordinados.

9. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

10. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo.

12. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

13. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

14. El abuso de autoridad por parte de los jefes siempre será considerado como falta grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento del director de la empresa.

Artículo 45.

Régimen de sanciones. Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de las faltas leves, graves y muy graves, requerirá comunicación escrita motivada al trabajador afectado, excepto las sanciones verbales.

En cualquier caso la empresa dará cuenta al Comité de Empresa o Delegados de Personal, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que imponga, salvo en las de despido, en que antes de la imposición de la sanción se deberá oír al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Artículo 46.

Sanciones máximas. Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal; amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días; inhabilitación por un período no superior a dos años, para el ascenso; traslado forzoso a otra localidad y despido.

Artículo 47.

Prescripción. La facultad de la empresa para sancionar caducará para las faltas leves a los tres días, para las faltas graves a los quince días y para las muy graves a los treinta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión.

CAPÍTULO IX

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 48.

En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por O.M. de 9-3-71 y normativa concordante.

A estos efectos, ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior, en consonancia con los siguientes criterios de declaraciones generales.

I. PRINCIPIOS GENERALES

I.1. Hasta tanto se actualice la legislación en la materia, se considerarán como niveles máximos, admisibles a sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral, los valores límites umbral utilizados por los S.S.S.H. del Ministerio de Trabajo.

I.2. En cada centro de trabajo, y por cada área homogénea, se llevará el registro periódico de los datos ambientales, siendo efectuada la recogida de muestras y posterior análisis por el S.S.S.H. Los resultados del muestreo serán puestos a disposición de las partes interesadas.

I.3. Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones contenidas en el artículo anterior, sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrá un carácter excepcional y provisional, debiendo, en todos los casos, fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.

I.4. Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando:

a) Su generación.

b) Su emisión.

c) Su transmisión, y sólo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal contra los mismos. En todo caso, esa última medida será excepcional y transitoria, hasta que sea posible anular dicha generación, emisión y transmisión de riesgo.

I.5. En toda ampliación o modificación del proceso productivo se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar, no generen riesgos que superen los referidos valores límites umbral.

I.6. Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por la Seguridad Social como ocasionada por las condiciones de trabajo, será a los efectos de este Convenio, considerada como una enfermedad profesional.

I.7. Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño o a la salud del trabajador derivado del trabajo, obligará, en forma perentoria, a la adopción de todas las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

I.8. Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, podrá recurrir al Comité de Seguridad e Higiene con carácter de urgencia. Este propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.

I.9. En el supuesto de que en una determinada fabricación no existieran normas y medios que reglamentasen el nivel de exigencia en materia de prevención de riesgos para las empresas filiales con matriz extranjera, éstas estarán obligadas a mantener los mismos niveles y medios que en su país de origen.

II. COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE

II.1. En los centros de trabajo de más de 50 trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene, que estará compuesto por tres representantes designados de entre la plantilla por el Comité de Empresa, el responsable de los servicios sanitarios, el jefe de mantenimiento y un representante de la dirección de la empresa.

En los centros de trabajo con menos de 50 trabajadores, los Delegados de Personal nombrarán de entre la plantilla al Vigilante de Seguridad, quien deberá cumplir las adecuadas condiciones de idoneidad y tendrá los derechos y obligaciones reconocidos en los párrafos siguientes:

II.2. Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad e Higiene, tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sean necesarias para el conocimiento de los riesgos que afecten a la salud física y mental. Asimismo tendrán derecho a aquella información que obre en poder de la empresa sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y mecanismo de su prevención.

II.3. Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamiento que se les efectúe. Tendrán también derecho a que estos resultados le sean facilitados.

III. VIGILANCIA DEL RIESGO

III.1. El Comité de Seguridad e Higiene podrá requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia.

III.2. Aquellos trabajadores o grupos de trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias, tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

IV. SERVICIOS DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

IV.1. El Comité de Seguridad e Higiene conocerá la actividad de los servicios de medicina, higiene y seguridad en el trabajo de las empresas, a los fines del total cumplimiento de los puntos antes mencionados y todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.

IV.2. La información recogida por estos servicios no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del trabajador, guardándose el debido secreto profesional. En el caso de que se demuestre el incumplimiento de esta obligación, el Comité de Seguridad e Higiene tendrá derecho a solicitar el cese inmediato de la persona responsable, reservándose la dirección el derecho de llevar a cabo las acciones legales oportunas.

V. PROGRAMAS, PRESUPUESTOS Y CONTROLES

El Comité de Seguridad e Higiene será debidamente informado acerca de los programas anuales destinados a la protección de la salud del trabajador, así como del montante del presupuesto destinado a la ejecución del mismo. Acto seguido emitirá opiniones y dictamen acerca del mismo.

VI. TECNOLOGÍA Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

El Comité de Seguridad e Higiene deberá ser informado de todas aquellas decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo que tengan repercusión sobre la salud física y mental del trabajador.

VII. COMPROMISO DE ESTUDIO

Durante el transcurso de 1990, ambas partes asumen el compromiso de abordar por separado el análisis y estudio capaz de abarcar la problemática suscitada por el presente capítulo.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN ASISTENCIAL

Artículo 49.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, que ocupen más de 500 trabajadores en una misma localidad, vendrán obligadas a mantener un Economato Laboral de acuerdo con lo previsto por el Decreto de 21 de marzo de 1958, la Orden Ministerial de 12 de junio de 1958 que lo desarrolla, y el R. Decreto 1.883/78, de 26 de julio, por el que se actualizan las disposiciones vigentes relativas a Economatos Laborales.

Las empresas no obligadas a mantener Economatos Laborales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán intentar agruparse con otras de la misma población para constituir un colectivo o alternativamente solicitar la incorporación de sus trabajadores a otros Economatos o Cooperativas de Consumo, legalmente establecidas radicantes en el lugar.

Artículo 50.

Comedores de empresa. En cuanto a comedores de personal, las empresas acordarán con los Comités de las mismas o Delegados de Personal en su caso, el régimen al que deban ajustarse en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre comedores de personal.

Artículo 51.

Prendas de trabajo. Las empresas proveerán con carácter obligatorio y gratuito, al personal que por su trabajo lo necesite, de las siguientes prendas de trabajo:

Técnicos: dos batas al año.

Personal obrero: un mono o buzo en invierno y camisa y pantalón en verano.

En las industrias que fabriquen o manipulen ácidos u otras materias corrosivas, se determinará conjuntamente con el Comité de Empresa o Delegados de Personal, la dotación adecuada, en cantidad y calidad, con la que se ha de proveer a los integrantes de los distintos grupos profesionales, para su mejor protección frente a los citados agentes.

Asimismo, será obligatorio para las empresas, dotar de ropas y calzado impermeables al personal que haya de realizar labores continuadas a la intemperie, en régimen de lluvias frecuentes y a los que hubieran de actuar en lugares notablemente encharcados o fangosos.

CAPÍTULO XI

ASPECTOS SOCIALES

Artículo 52.

Aprendizaje. El período de aprendizaje será como máximo de 24 meses y durante el mismo el aprendiz percibirá su salario según contrato, salvo que durante la vigencia del mismo cumpla 18 años de edad, en cuyo caso cobrará, como mínimo, el salario correspondiente a la categoría de peón.

El período de aprendizaje se computará a todos los efectos incluida antigüedad, a los aprendices que se contraten a partir de la entrada en vigor de este Convenio, y también respecto de aquellos cuyos contratos estuvieran vigentes en dichas fechas, pero sólo a partir de la misma.

Artículo 53.

Jubilación. Durante la vigencia exclusiva del presente Convenio, los trabajadores afectados por el mismo, podrán solicitar la jubilación a los 64 años con la consiguiente contratación simultánea por parte de las Empresas en las que presten sus servicios jóvenes trabajadores o perceptores del Seguro de Desempleo en igual número al de jubilaciones anticipadas que se pacten.

Las empresas abonarán a los trabajadores que con un mínimo de 10 años de antigüedad en la misma se jubilen voluntariamente, una gratificación de acuerdo con la siguiente escala:

A los 60 años	105.000 ptas.
A los 61 años	95.000 ptas.
A los 62 años	65.000 ptas.
A los 63 años	55.000 ptas.
A los 64 años	45.000 ptas.

Artículo 54.

Complemento durante la incapacidad laboral transitoria.

En los casos de accidente laboral, las empresas completarán la prestación económica hasta el 100% de salario de Convenio.

En los casos de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral, las empresas satisfarán el complemento necesario para cubrir hasta el 90% del salario del Convenio, si dicha incapacidad excede los 16 primeros días y sólo a partir del día 17.

En el caso de que se precise hospitalización, el complemento será de hasta el 100% de salario de Convenio, que pagarán durante el período de tiempo que dure dicha hospitalización.

Artículo 55.

Prestación económica por hijos subnormales y minusválidos.

A aquellos trabajadores que tengan hijos subnormales o minusválidos, reconocidos por el Instituto Nacional de la Seguridad Social como tales, las Empresas abonarán una prestación económica en cuantía anual de 24.000 ptas. por cada hijo en tales condiciones, en el mes de octubre, y con cargo a los fondos que a tal efecto arbitre la Asociación Provincial de Empresarios del Caucho.

Con carácter subsidiario, y en defecto de pago por dicha Asociación, las empresas responderán del abono de dicha prestación.

Artículo 56.

Indemnización complementaria por muerte o invalidez total o absoluta.

Las empresas vendrán obligadas a abonar 1.750 ptas. anuales al trabajador que le presente la correspondiente póliza de seguro que cubra los riesgos de accidente y enfermedad, y que sea suscrita por el mismo. Esta cifra se hará efectiva tanto en el año 1990 como en 1991.

Artículo 57.

Pluriempleo. Durante la vigencia del Convenio, las empresas se comprometen a no contratar a ningún trabajador que esté prestando servicios en otras empresas simultáneamente.

Artículo 58.

Contratos de trabajo temporales. Con la misma vigencia temporal que establece el R. Decreto 1.363/81, de 3 de julio, la contratación temporal a que se refiere el citado R. Decreto, estará sujeta a las siguientes limitaciones en función de la plantilla fija del correspondiente centro de trabajo:

Plantilla de más de mil trabajadores, 5%; entre quinientos y mil trabajadores: 10%; entre doscientos cincuenta y quinientos trabajadores; 15%; entre cien y doscientos cincuenta trabajadores: 20%; entre cincuenta y cien trabajadores: 25%; menos de cincuenta trabajadores: 30%.

Artículo 59.

En las empresas que ocupen a más de 150 trabajadores las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en los Comités de Empresa, estarán representadas por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa.

Los derechos y obligaciones de los Delegados Sindicales y de las secciones sindicales así como el número de aquéllas, salvo la reducción de 150 trabajadores, vienen establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1985.

Artículo 60.

Los Delegados de Personal, de forma anual y miembros del Comité de empresa, de forma mensual, podrán disponer de sus horas sindicales a favor de otro u otros delegados o miembros del Comité, que acumularán para asistencia previamente justificada y documentada, de cursos de formación profesional y sindical.

CAPÍTULO XII

COMISIÓN PARITARIA MIXTA

Artículo 61.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

Estará compuesta por cinco miembros representantes de los trabajadores y cinco de los empresarios, miembros todos de la Comisión Negociadora del Convenio y de las Centrales Sindicales y Asociación de Empresarios.

La Comisión Paritaria Mixta estará asesorada por los técnicos que ambas partes soliciten. Será convocada a petición de cualquiera de las partes, con siete días de antelación, y será presidida por la persona que designen ambas partes.

Destacan entre las funciones de la Comisión Paritaria del Convenio, el seguimiento del cumplimiento del mismo, la constitución de una comisión sobre estudio, vigilancia y control del trabajo efectuado por las empresas de economía sumergida y la puesta en conocimiento de las circunstancias de esas empresas ante la Inspección Provincial de Trabajo. Dicha Comisión se dotará de un reglamento de funcionamiento interno.

Asimismo es función de la Comisión Paritaria la realización de estudios que afecten a la organización del trabajo, nueva tecnología y productividad.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto o regulado por el presente Convenio, serán de aplicación las normas que sobre la respectiva materia vengan establecidas o se establezcan en la Legislación General y Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO I

Se establece con carácter obligatorio el presente formato de recibo de finiquito, que será firmado por los trabajadores cuando cesen voluntariamente en la prestación de sus servicios en las empresas. Dicho finiquito será de color azul y para la firma del mismo podrá asesorarse el trabajador de los Delegados de Personal en la Empresa.

RECIBO DE FINIQUITO

He recibido de la Empresa....., la cantidad de.....ptas, desglosada en los siguientes conceptos:

..... ptas., parte proporcional extra Navidad
..... ptas., parte proporcional extra julio.
..... ptas., parte proporcional beneficios.
..... ptas., parte proporcional vacaciones.
..... ptas., salarios devengados y no percibidos.
..... ptas., otros conceptos salariales o extrasalariales.

Con el percibo de la indicada suma, doy por saldada y finiquitada la relación laboral que me unía con la Empresa, como consecuencia de mi cese voluntario en la misma.

Lugar, fecha y firma del trabajador.

ANEXO II

TABLA DE RETRIBUCIONES PARA 1990

Categoría	Total Anual
Aprendiz 16/18 años	697.401 ptas.
Peón	1.137.499 "
Ayudante especialista	1.162.418 "
Profesional 2.ª Industria	1.199.811 "
Profesional 1.ª Industria	1.237.131 "
Oficial 3.ª Oficios Auxiliares	1.199.811 "
Oficial 2.ª Oficios Auxiliares	1.237.131 "
Oficial 1.ª Oficios Auxiliares	1.258.516 ptas.
Auxiliar Administrativo	1.137.499 "
Oficial 2.ª Administrativo	1.237.131 "
Oficial 1.ª Administrativo	1.238.046 "
Jefe Administración	1.311.876 "
Encargado	1.311.876 "
Contramaestre	1.348.595 "
Ayudante Técnico	1.348.595 "
Viajante	1.311.876 "

ANEXO II

Categoría	Salario base	Beneficios asistenciales	Total mes
Aprendiz 16-18 años.	41.453	6.301	47.754
Peón	67.856	9.971	77.827
Ayudante especialista	69.097	10.497	79.594
Profesional 2.ª Ind..	70.959	11.285	82.244
Profesional 1.ª Ind..	72.818	12.072	84.890
Oficial 3.ª Ofic. Aux.	70.959	11.285	82.244
Oficial 2.ª Ofic. Aux.	72.818	12.072	84.890
Oficial 1.ª Ofic. Aux.	74.182	12.149	86.331
Auxiliar Administrat.	67.856	9.971	77.827
Oficial 2.ª Admtivo..	72.818	12.072	84.890
Oficial 1.ª Admtivo..	72.879	12.072	84.951
Jefe Administración.	76.541	13.647	90.188
Encargado	76.541	13.647	90.188
Contramaestre	78.244	14.578	92.822
Ayudante Técnico...	78.244	14.578	92.822
Viajante	76.541	13.647	90.188

ANEXO III

BASE DE CÁLCULO PARA LA ANTIGÜEDAD AÑO 1990

Categorías	Base de cálculo
Aprendiz 16-18 años	29.075
Peón	46.500
Ayudante Especialista	47.129
Profesional 2.ª Industria	48.071
Profesional 1.ª Industria	49.015
Oficial 3.ª Oficios Auxiliares	48.071
Oficial 2.ª Oficios Auxiliares	49.015
Oficial 1.ª Oficios Auxiliares	49.956
Auxiliar Administrativo	46.500
Oficial 2.ª Administrativo	49.015
Oficial 1.ª Administrativo	49.015
Jefe de Administración	50.898
Encargado	50.898
Contramaestre	55.948
Ayudante Técnico	55.948
Viajante	50.898

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 4043

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Luis Francisco de Jorge Mesas, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo, se tramita el proceso 1.112/89, ejecución 48/90, instada por Magdalena Ponce Prados contra la entidad Eco Servi, S.A., en reclamación por despido, en el que se ha dictado la siguiente y literal:

Providencia Magistrado señor de Jorge Mesas. En Murcia, a veinte de marzo de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de sentencia. Regístrese en el libro correspondiente; y requiérase a Eco Servi, S.A., de Murcia, para que haga efectiva en plazo de cinco días la cantidad de seiscientas veinte mil seiscientas setenta y siete pesetas que reclama el ejecutante Magdalena Ponce Prados en concepto de principal, más la de ciento veinte mil pesetas, que por ahora se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes. Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante esta Magistratura en el plazo de tres días. Líbrese edicto al "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Lo manda y firma S.S.ª Ilma. doy fe.

Ante mí. Rubricado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a la demandada Eco Servi, S.A., que tenía su domicilio en esta ciudad y actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Murcia, a veinte de marzo de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Número 4044

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Luis Francisco de Jorge Mesas, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo, se tramita el proceso 1.023/89, ejecución 47/90, seguido a instancia de Joaquina Martínez Buendía, contra la entidad Eco Servi, S.A., en reclamación por despido, en el que se ha dictado la siguiente y literal:

Providencia Magistrado señor de Jorge Mesas. En Murcia, a catorce de marzo de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de sentencia. Regístrese en el libro correspondiente; y requiérase a Eco Servi, S.A., de Murcia, para que haga efectiva en plazo de cinco días la cantidad de seiscientas veinte mil seiscientas treinta mil trescientas setenta y seis pesetas que reclama el ejecutante Joaquina Martínez Buendía en concepto de principal, más la de ciento veinte mil pesetas, que por ahora se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes. Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante esta Magistratura en el plazo de tres días. Líbrese edicto al "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Lo manda y firma S.S.ª Ilma. doy fe.

Ante mí. Rubricado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a la demandada Eco Servi, S.A., que tenía su domicilio en esta ciudad y actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Murcia, a catorce de marzo de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Número 4045

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Luis Francisco de Jorge Mesas, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 131/88, ejecución 174/88, instados por don José Cano Fenor, contra Cerámica del Guadalentín, en acción sobre salarios ha sido dictado el siguiente

Auto: En Murcia a 15 de marzo de 1990. Yo, el Ilmo. señor don Luis Francisco de Jorge Mesas, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia, procedo a dictar en nombre del Rey el siguiente auto:

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos de derecho: ...

Parte dispositiva: Se acuerda declarar insolvente provisional a la empresa ejecutada Cerámica del Guadalentín, S.A., de Lorca, por 500.000 pesetas, sin perjuicio de perseguir en su día bienes de la misma si se conocieren.

Líbrese por el señor Secretario testimonio de esta resolución, que se entregará a los ejecutantes, a fin de que puedan hacer del mismo el uso que a su derecho convenga. Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social número Dos, en el plazo de tres días.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al ejecutado Cerámica del Guadalentín, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 15 de marzo de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Número 4071

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO VEINTISÉIS DE MADRID

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veintiséis de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario secuestro, con el número 963/86 promovido por Banco Hipotecario de España contra Miguel Cruzado Quevedo en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día veintiocho de septiembre próximo y 11 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 3.611.844 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día veintiséis de octubre próximo y 11 horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día veintitrés de noviembre próximo y 11 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

1.— No admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

En Cartagena, vivienda unifamiliar en Los Molinos, diputación de San Félix, señalada con el número 10, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena al tomo 2.009, libro 249, folio 227, finca 19.974.

Para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente.

Dado en Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos noventa.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 4039

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 1.532, entre las partes, de la una y como demandante doña Natividad López Saura y otra y como demandado, la empresa Artesanía del Sureste, S.A., ha sido dictada la siguiente:

"Providencia Magistrado señor de Jorge Mesas. En Murcia a seis de abril de mil novecientos noventa. Dada cuenta, únase, requiérase a la empresa, para que en el plazo de cinco días manifieste si se ha producido o no la readmisión y en su caso las causas por las cuales ésta no ha tenido lugar, pudiendo solicitar la celebración de la comparecencia a que se refiere el artículo 210 de la Ley de Procedimiento Laboral, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin hacer manifestación alguna se procederá a dictar auto resolutorio de la relación laboral, de acuerdo con lo establecido con el artículo 211 de la Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días anunciándole ante este Juzgado de lo Social número Dos. Lo mandó y firma S.S.ª Ilma. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada Artesanía del Sureste, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a seis de abril de mil novecientos noventa.— El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 4108

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de ejecutivo otros títulos número 0571/88, seguidos a instancia de Caja Postal de Ahorros contra Cristóbal Martínez Vicente y Miguel Angel Almendros Sánchez, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para requerir al demandado en ignorado paradero don Miguel Angel Almendros Sánchez, a fin de que en el término de seis días presente ante este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimientos de que si no lo verifica serán suplidos a su costa. Asimismo se le hace saber que por la parte actora ha sido designado perito para el avalúo de los bienes don Salvador Roig García, requeriéndole a fin de que en el término de segundo día designe otro de su parte si le conviniere.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia, a ocho de marzo de mil novecientos noventa.— El Magistrado-Juez, Mariano Espinosa de Rueda Jover.— El Secretario.

Número 4070

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado de Primera Instancia Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de declaración de herederos abintestato número 640/89, seguidos a instancia de Desiderio Soler Ivorra, contra Joaquín Soler Ivorra, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para hacer saber la muerte sin testar de don Joaquín Soler Ivorra, habiendo instado en este Juzgado don Desiderio Soler Ivorra la declaración de herederos a favor de doña Candelaria Ivorra Ivorra, madre del finado, habiéndole premuerto su padre don Desiderio Soler y Santonja, por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia, a treinta de marzo de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 4064

AUDIENCIA TERRITORIAL VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 381 de 1990, por la Procuradora doña Filomena Herrera Sánchez, en nombre y representación de Antonio Rodríguez Torres, contra desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición presentado contra la resolución conjunta de las Universidades de Murcia, Valladolid, Salamanca, Cantabria, Oviedo y Extremadura, de fecha 21 de julio de 1989, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", nº 176, de 25 de julio de 1989, por la que se hace pública la composición de la Comisión que ha de resolver el concurso a plazas de Profesores Titulares de Universidad en el área de conocimiento de Inmunología, convocada por resolución de 11 de abril de 1988.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 2 de abril de 1990.— El Presidente de la Sala, Ezequías rivera Temprano.

Número 4046

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Luis Francisco de Jorge Mesas, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 391/87, ejecución 29/89, instados por doña Francisca Mateos Guillén contra Paz Limpiezas Generales, S.A., en acción sobre salarios ha sido dictado el siguiente

Auto: En Murcia a 15 de marzo de 1990. Yo, el Ilmo. señor don Luis Francisco de Jorge Mesas, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia procedo a dictar en nombre del Rey el siguiente auto:

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos de derecho: ...

Parte dispositiva: Se acuerda declarar insolvente provisional a la empresa ejecutada Paz Limpiezas Generales, S.A., por 140.383 pesetas, sin perjuicio de perseguir, en su día bienes de la misma si se conocieren.

Líbrese por el señor Secretario testimonio de esta resolución, que se entregará a los ejecutantes, a fin de que puedan hacer del mismo el uso que a su derecho convenga. Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social número Dos, en el plazo de tres días.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al ejecutado Paz Limpiezas Generales, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 15 de marzo de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Número 4038

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

ANUNCIO OFICIAL

Don Luis Francisco de Jorge Mesas, Magistrado del Juzgado de lo Social número Dos de los de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo, se tramita el proceso 751/88, hoy en ejecución de sentencia 147/89, seguido a instancia de Carmen Iniesta Baños, contra Mariano Morga Guerrero y Jerónimo Nova Ondoño, en reclamación por salarios, en cuantía de 185.847 pesetas, en cuyo proceso, se ha dictado la siguiente y literal:

Propuesta de providencia del Secretario de este Juzgado Sr. Cabadas Arquero.

En Murcia, a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa. Para la valoración de los bienes embargados en el presente procedimiento, propiedad de la empresa Mariano Morga Guerrero y Jerónimo Nova Ondoño, de

conformidad con el propuesto por la ejecutante, se tiene por designado al Perito don Francisco Carreño González Calero.

Notifíquese a la ejecutada, para que en el plazo de dos días designe a otro si le conviniere y a su costa, con el apercibimiento de tenerle por conforme con el designado por el ejecutante.

Lo que propongo a S.S.ª Ilma., para su conformidad.

Conforme: El Magistrado.— El Secretario. —Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados y en especial a Mariano Morga Guerrero, que en la actualidad se encuentra en ignorado domicilio, se expide la presente para su notificación y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Número 4092

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

Cédula de notificación

En los autos de juicio ejecutivo número 468/89, aparece dictada la siguiente y literal:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a diecisiete de julio de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador Juan de la Cruz López López y dirigido por el Letrado J. Joaquín Benedi López López, contra Antonio Martínez Atienza, Elena Martín Sánchez y Lucas Garijo Nicolás, declarados en rebeldía; y...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Antonio Martínez Atienza, Elena Marín Sánchez y Lucas Garijo Nicolás, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 495.004 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y, además, al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Don Mariano Espinosa de Rueda Jover. Firmada y rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Lucas Garijo Nicolás y don Antonio Martínez Atienza, expido el presente en Murcia, a treinta de marzo de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Número 4251

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

Cédula de notificación

En los autos de juicio de menor cuantía con embargo preventivo, número 594/88, aparece dictada la siguiente y literal:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a catorce de febrero de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos número 594/88, promovidos a instancia de Vera Meseguer, S.A., y en su representación el Procurador de los Tribunales Manuel Sevilla Manresa, y en su defensa el Letrado Francisco Javier Atiénzar Caballero, contra María Teresa Muñoz Jiménez y esposo, artículo 144 R.H., Agustín Rubio Conesa y esposa, artículo 144 R.H., y R.M.B., Promociones y Construcciones, S.A., hallándose en rebeldía en este procedimiento y...

Fallo

Que estimando como estimo íntegramente la demanda deducida en representación de Vera Meseguer, S.A., contra María Teresa Muñoz Jiménez y esposo, artículo 144 R.H, Agustín Rubio Conesa y esposa, artículo 144 R.H., y R.M.B., Promociones y Construcciones, S.A., en rebeldía en este procedimiento, debo condenar y condeno con el carácter de solidario, a los demandados a que abonen a la parte actora la cantidad de 936.751 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demanda; condeno expresamente a los demandados al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Don Mariano Espinosa de Rueda Jover. Firmada y rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a R.M.B., Promociones y Construcciones, S.A., don Agustín Rubio Conesa y cónyuge a los efectos del artículo 144 del R.H., y doña Teresa Muñoz Jiménez, expido el presente en Murcia, a veinte de marzo de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Número 4093

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en el expediente número 398-C/90, se ha tenido por solicitada mediante providencia de esta fecha la suspensión de pagos de la entidad mercantil Soyver, S.L., con domicilio en Beniaján (Murcia), Avda. de la Estación, s/n., y dedicada a la manipulación y comercialización de verduras, hortalizas y frutas, habiéndose designado para el cargo de Interventores Judiciales a don Cristóbal Rodríguez Fernández, don Antonio Luis Bernal Llorens y a la acreedora Banco Español de Crédito, S.A., con un activo de 119.557.964 pesetas y un pasivo de 115.602.062 pesetas.

Y para que sirva de publicidad a los fines prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos y especialmente en su artículo 9, libro el presente en Murcia, a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 4253

CARTAGENA

EDICTO

En la sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el día veintinueve de marzo de mil novecientos noventa, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente un Estudio de Detalle en las parcelas G-8, G-9 y G-10 del Polígono Industrial Cabezo Beaza, promovido por don Federico Vidal Roig en representación de Coplama, S.A.

En la Sección de Urbanismo del Nuevo Edificio Administrativo (oficina de Información Urbanística, tercera planta) queda expuesto al público dicho Estudio de Detalle, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán conocer el contenido del expediente y formular las alegaciones que consideren pertinentes.

Cartagena, 4 de abril de 1990.—El Delegado de Urbanismo, Ginés García Paredes.

Número 4254

SANTOMERA

EDICTO

Por don Ginés Palazón Lucas se ha solicitado legalización de panadería artesanal, con emplazamiento en calle Doctor Fléming, 17.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Santomera, 24 de noviembre de 1989.—El Alcalde.

Número 4255

MURCIA

ANUNCIO

Iniciación actuación expropiatoria para apertura de vía pública en Cobatillas

El Pleno de este Ayuntamiento, en su reunión del día 29 de marzo de 1990, ha acordado, al amparo de los artículos 134 de la Ley del Suelo y 194 del Reglamento de Gestión Urbanística, iniciar una actuación aislada en suelo urbano consistente en la expropiación de los bienes y derechos necesarios para la apertura de una vía pública en el casco urbano de la pedanía de Cobatillas, según las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, según la relación de afectados que al final se indica, así como declarar beneficiario de esta expropiación a don José Antonio Areu Pellicer.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual los interesados podrán formular ante la Gerencia de Urbanismo las alegaciones que estimen pertinentes en orden a la rectificación de posibles errores en los datos de los bienes o derechos, su estado material o legal o de oposición a la procedencia de su ocupación.

Relación que se cita, con indicación del número de la parcela, propietario, superficie y estado:

—Parcela 3. Don Francisco Sánchez Martínez. 75 m^2. Terreno sin plantaciones ni construcciones.

—Parcela 4. Don Andrés Martínez Barba. 60 m^2. Terreno sin plantaciones ni edificaciones.

Murcia, 5 de abril de 1990.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Número 4260

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Francisco José Carmona García, licencia para la apertura de café-bar con música (expediente 423/90), en calle Luis de Góngora, edificio Tabi I, Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 28 de marzo de 1990.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 4262

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Por don José Martínez Alarcón se ha solicitado licencia de apertura de bar restaurante un tenedor, con emplazamiento en Campoamor, 69.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 14 de marzo de 1990.—El Alcalde.

Número 4263

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Por Cremades y Cía. S.A., se ha solicitado licencia de apertura de ampliación y modernización industria de desestaño y fabricación, colorantes sintéticos, con emplazamiento en Avenida Industria, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 28 de marzo de 1990.—El Alcalde.

Número 4381

FORTUNA

Expuesto al público, sin reclamaciones, y aprobado definitivamente, conforme a lo acordado, el Presupuesto General para 1990, por un importe de cinco millones ciento ochenta y una mil pesetas, con el siguiente resumen por capítulos se hace público en cumplimiento de la Ley:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

3. Tasas y otros ingresos, 1.655.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 3.501.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 25.000 pesetas.

Suman los ingresos, 5.181.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 3.280.000 pesetas.
2. Gastos de bienes corrientes y de servicios, 401.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 1.500.000 pesetas.

Suman los gastos, 5.181.000 pesetas.

Fortuna, 20 de abril de 1990.—El Alcalde.

Número 4382

FUENTE ÁLAMO

E D I C T O

Aprobado inicialmente por esta Corporación el Presupuesto Municipal para 1990, se expone al público por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento las personas y entidades que se enumeran, por los motivos que también se expresan en el artículo 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Igualmente, y a los efectos señalados en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público que, para financiar las partidas correspondientes al Capítulo VI de Gastos, se aprobó su financiación mediante préstamo con entidad bancaria, cuyas características, entre otras, son las siguientes:

a) I mporte del préstamo, 23.984.338 pesetas;
b) Intereses, del 12% al 14%;
c) Plazo de amortización, de 8 a 10 años, con uno de carencia.

Fuente Álamo de Murcia, 16 de abril de 1990.—El Alcalde.

Número 4383

ÁGUILAS

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante 15 días hábiles el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1990, inicialmente aprobado y que comprende:

—El Presupuesto del Ayuntamiento.

—El Presupuesto del Patronato Deportivo Municipal.

El Presupuesto del Ayuntamiento consta de una operación de crédito a largo plazo para financiar parte de los gastos de inversión, de las siguientes características:

Importe: 67.000.000 de pesetas.
Plazo de amortización: 15 años, con uno de carencia.
Tipo de interés: fijo.
Anualidad: 14.500.000 pesetas.

Con objeto que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna reclamación se considerará definitivamente aprobado después del citado plazo.

Águilas, 20 de abril de 1990.—El Alcalde.

Número 4384

CARTAGENA

E D I C T O

Por haber solicitado don Pedro Madrid Díaz, licencia para instalación de clasificación y envasado de patatas y frutas (837/89MJ) en parcela H, número 5, Cabezo Beaza, Cartagena, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 12 de marzo de 1990.—El Alcalde, P.D.

Número 4386

MOLINA DE SEGURA

E D I C T O

Por don Antonio Palazón Garres y otros, C. de Bienes, se ha solicitado traslado taller reparación neumáticos, con emplazamiento en Nacional 301, kilómetro 384, M.D.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 23 de marzo de 1990.—El Alcalde.

Número 4389

CARTAGENA

Negociado de Contratación

A N U N C I O

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 4 de abril de 1990 se ha aprobado el pliego de condiciones del «Suministro de mobiliario para la nueva sede de la Policía Local».

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena, 10 de abril de 1990.—El Alcalde, P.D., Daniel Pando Marí.

Número 4387

CARTAGENA

EDICTO

Por Decreto de Alcaldía de Cartagena, de fecha de once de abril del año en curso, se aprobó en relación con el concurso-oposición libre para cubrir una plaza de funcionario de carrera, de la Escala de Administración Especial, subescala de Técnicos Auxiliares, clase Operador de Sistema Informáticos, lo siguiente:

1. Aprobar la lista provisional de los aspirantes admitidos a las pruebas selectivas siendo éstos los siguientes, ordenados alfabéticamente:

1. Don Antonio Salvador García García.
2. Don Alfonso López Pérez.
3. Don José Juan Sánchez Gutiérrez.
4. Don Gabriel Yste Díez.

Excluidos:

1. Don Lorenzo Moreno Villalba.
2. Don Alfonso Oterino Rodríguez, según el apartado 4.° de la base 3.ª de las de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en la base cuarta de las del concurso-oposición libre, se concede un plazo de diez días naturales, para posibles reclamaciones.

2. El Tribunal que ha de juzgar el citado concurso-oposición libre queda constituido como sigue:

Presidente: don Antonio Vallejo Alberola, Alcalde-Presidente, titular; y suplente don Daniel Pando Marí, Concejal Delegado.

Vocales:

Don Ramón Mateos Mondéjar, titular; y don Gustavo Fuentes Flores, suplente, ambos Profesores de Informática del Instituto de Formación Profesional número 3 de Cartagena, en representación del Profesorado Oficial.

Don Manuel Frutos Mirete, Programador (grupo B), Secretaría General, Consejería Administración Pública e Interior, titular; y don Pedro Luis Rodríguez Clemente, Programador (grupo C), Dirección General Administración Local, suplente, en representación de la Comunidad Autónoma.

Don Miguel A. Rodríguez Gutiérrez, Técnico Diplomado en Informática, como titular; y don Francisco Jiménez Hernández, Técnico de Organización, suplente, como Técnico experto.

Don Manuel López López, Técnico en Mecanización, titular y don Antonio Esteban Martínez, Programador de 1.ª, suplente, ambos como funcionarios de carrera.

Secretario: Don Francisco Belda Ruiz, Secretario General, accidental, como titular, y don Pascual Lozano Segado, Técnico de Administración General, como suplente.

Asimismo, podrán participar en las deliberaciones del Tribunal, con voz y sin voto, un representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales y un representante de la Junta de Personal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede un plazo de 15 días naturales, para recusación de los miembros del Tribunal.

3. Los ejercicios del concurso-oposición libre darán comienzo el próximo día 28 de mayo de 1990, a las 10 horas, en el Centro de Proceso de Datos, sito en la 1.ª planta amarilla del Edificio Administrativo del Excmo. Ayuntamiento (calle Sor Francisca Armendáriz, s/n).

4. Realizado el sorteo previsto en la base sexta de las de la convocatoria, el día 31 de mayo de 1989, y tal como se desprende del mismo corresponde el número 1 a don Alfonso López Pérez, a efectos de la realización de los ejercicios que no puedan ejecutarse conjuntamente por todos los aspirantes.

Cartagena, 11 de abril de 1990.—El Alcalde, P.D.

Número 4388

CARTAGENA

EDICTO

Por Decreto de esta Alcaldía de Cartagena, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa, se aprobó, en relación con la oposición libre para cubrir dos plazas de Auxiliar Administrativo de la plantilla laboral del Servicio de Aguas, correspondiente al grupo segundo, primer subgrupo, sexta categoría del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, lo siguiente:

1. Aprobar la lista provisional de los aspirantes admitidos a las pruebas selectivas siendo éstos los siguientes ordenados alfabéticamente:

1. Agüera Arenas, Florentina.
2. Alcaraz Buendía, María.
3. Alemán Capel, Rafaela.
4. Amador Vidal, Juana.
5. Andreo López, Mariano.
6. Arreba Crespo, María Rosa.
7. Arroyo Espejo, Agustina.
8. Barceló Martínez, Ignacio.
9. Blaya Conesa, Simón.
10. Berenguer Buendía, Enrique.
11. Bernal Aznar, Josefa.
12. Bernal García, Agustina.
13. Bernal García, Enriqueta.
14. Borrás Vidal, Sara Sonsoles.
15. Box Martínez, Obdulia.
16. Blázquez Sánchez, Custodia.
17. Belchí Fernández, Catalina.
18. Cabrera Carrión, María Carmen.
19. Castellanos Garre, Filomena.
20. Castellet Cortés, Rosa Victoria.
21. Cayuela Baeza, Margarita.
22. Cánovas Guzmán, Ana María.
23. Cegarra Martínez, Juana.
24. Cervantes Méndez, Antonia.
25. Colmena Real, María Dolores.
26. Conesa Santa Cruz, María José.
27. Conesa Saura, Juana.
28. Corral Fernández, María Luisa.
29. Chueco Chorques, Marta.
30. De la Rosa López, Consuelo.
31. De la Rocha Martínez, Ana María.
32. Díaz Hernández, María Cándida.
33. Donaire Hernández, María Pilar.
34. Doroteo Hernández, Obdulia.
35. Esparza Gallego, Ana.
36. Espejo García, María Concepción.
37. Espín García, Cecilio Jesús.
38. Espín Santamarina, Concepción.
39. Faz Martínez, Ana.
40. Fernández Hernández, Ana.
41. Franco Sánchez, Francisco.
42. Fructuoso Ríos, José María.
43. Fructuoso Robles, Josefa.
44. Gandía García, José María.
45. García Barainca, Francisca.
46. García García, Cecilia.
47. García García, Isabel.
48. García Hernández, Paula.
49. García Madrid, Juana.
50. García Pérez, Adolfo.
51. García Sánchez, Josefa.
52. Garrido Hernández, Isabel.
53. Gracia Ruiz, María Dolores.
54. Giner Bosch, Matilde de los Reyes.
55. González Vélez, Manuel.
56. Gutiérrez Reche, Isabel.
57. Guillén García, María Dolores.
58. Hernández Huelgas, Isabel.
59. Hernández Sáez, Matilde.
60. Hernánz Muñoz, E. Luisa.
61. Hurtado López, Isabel.
62. Illán Martínez, Santiago.
63. Inglés Manzano, José.

64. Jiménez Fernández, Soledad.
65. Liarte Agüera, Josefa.
66. Linares Davia, María Ángeles.
67. López Agüera, Matilde.
68. López Fernández, María José.
69. López Gimeno, Juana María.
70. López Gutiérrez, María Carmen.
71. López Páez, María José.
72. López Reverte, Luis.
73. Lorente Muñoz, Belén.
74. Lozao Olivar, Aránzazu.
75. Lozano Siminiani, Antonio.
76. Mateo Torres, María Isabel.
77. Martínez Bobadilla, Manuela.
78. Martínez Buendía, Olga.
79. Martínez Guillén, María Dolores.
80. Martínez-Illescas Guirao, Manuel.
81. Martínez Peñalver, María Dolores.
82. Martínez Nieto, María Jesús.
83. Martínez Rodríguez, Antonia.
84. Martínez Ros, Anastasia.
85. Martínez Sánchez, Rosalía.
86. Martínez Sánchez, María Isabel.
87. Martínez Valverde, Ana.
88. Moreno Torres, Juana.
89. Morote Martínez, Carmen.
90. Morote Martínez, María.
91. Mulero Tomás, Ángeles.
92. Muñoz López, Ana.
93. Muñoz Marín, Juan Carlos.
94. Muñoz Rosique, Concepción.
95. Navarro García, María José.
96. Nicolás Cano, José Antonio.
97. Nieto Caballero, María José.
98. Oliva Torres, Lucía.
99. Olmos Henarejos, Juana María.
100. Olmos Ros, María del Rosario.
101. Ortega Conesa, Concepción.
102. Ortega Muñoz, Rita Milagros.
103. Pagán Cavas, Agustín.
104. Pagán Martínez, Andrés F.
105. Paredes Martínez, Manuel Francisco.
106. Parrón Martínez, María.
107. Paterna Sánchez, Félix.
108. Palma Seco, María Antonia.
109. Pedreño Gómez, Teresa.
110. Pedrero Sánchez, Adoración.
111. Ramos Devesa, Josefina.
112. Reyes Ballester, Juana María.
113. Rives Hernández, Antonio.
114. Rives Martínez, María A.
115. Rodríguez Alarcón, Candelaria.
116. Rodríguez Ballester, Juan Miguel.
117. Rodríguez Cachadiña, María Carmen.
118. Rodríguez Sánchez, María José.
119. Ronda Orcero, Juan Manuel.
120. Ros Jiménez, Encarnación.
121. Ros Pagán, Domingo.
122. Ros Pérez, Alfonso.
123. Ros Sánchez, Catalina.
124. Rubio Samper, Purificación.
125. Sánchez Baños, Florentino.
126. Sánchez Giménez, Pedro José.
127. Sánchez Godoy, Irene.
128. Sánchez Meca, María Ángeles.
129. Sanmartín Allegue, María Ascensión.
130. Serigot Senent, Águeda Isabel.
131. Sola Mira, Francisco.
132. Soto Aranda, Eduardo.
133. Soto Requena, Rosario.
134. Terol Jiménez, María Cristina.
135. Terry Díaz, Sonsoles.
136. Torrente Aparicio, Pedro.
137. Truchero de la Fuente, María Carmen.
138. Vera Amador, Juana.
139. Verdejo Morán, Ana María.
140. Vidal Muñoz, Isabel.
141. Vidal Nieto, Milagros.
142. Vidal Nieto, Francisca I.
143. Vilar Cayuela, Teresa.
144. Vizcaíno Martínez, Ana María.
145. Yepes García, Juana.
146. Yuste Díez, Gabriel.
147. Zaplana Calleja, Luisa.

Relación de excluidos:

1. Ballesta Melgarejo, Rosario.

2. Bastida Ibáñez, María del Mar, ambas por no cumplir la base tercera, apartado 4.°, de las bases de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en la base cuarta de las de la oposición libre, se concede un plazo de diez días naturales, para posibles reclamaciones.

2. El Tribunal que ha de juzgar la citada oposición libre queda constituido como sigue:

Presidente: don Antonio Vallejo Alberola, Alcalde-Presidente, titular; y suplente, don Francisco Morata Andreo, Concejal Delegado.

Vocales:

Doña María Carmen Martínez Urrea, titular; y doña Lucía López Hernández, suplente, en representación del Profesorado Oficial.

Doña María Fernández García (grupo C), Jefe Negociado Coordinación Administrativa. Dirección General, Administración Local, titular, y doña Adoración Antona García (grupo C), Jefe Negociado Coordinación y Gestión Administrativa. Consejería Administración Pública e Interior, suplente, en representación de la Comunidad Autónoma.

Don José Luis Billón Arnaldos, titular, y don Andrés Cánovas Bernabé, suplente, como Jefe de Servicio, Sección o Negociado.

Don Enrique Ballester Guillén, titular, y don José Luis Espejo Prades, suplente, como representante de los trabajadores del Servicio de Aguas.

Secretario: don Francisco Belda Ruiz, Secretario General, accidental, como titular, y doña Adelaida Tuñón Álvarez, Técnico de Administración General como suplente.

Asimismo, podrán participar en las deliberaciones del Tribunal, con voz y sin voto: un representante de cada Grupo Político Municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede un plazo de 15 días naturales, para recusación de los miembros del Tribunal.

3. Los ejercicios de la oposición libre darán comienzo el próximo día 23 de mayo de 1990, a las 17 horas, en la Escuela Universitaria Politécnica, edificio Ingenieros Técnicos Industriales, aulas 2.5 y 2.6, sito en el Paseo Alfonso XIII, número 34 (frente a Radio Juventud). A tal efecto los aspirantes deberán acudir provistos del D.N.I., máquina de escribir y útiles de escritura.

4. Realizado el sorteo previsto en la base sexta de la convocatoria, el día 31 de mayo de 1989 y tal como se desprende del acta del mismo, corresponde el número 1 a don Santiago Illán Martínez, a efectos de la realización de los ejercicios que no puedan ejecutarse conjuntamente por todos los aspirantes.

Dado en el lugar y fecha al principio indicados por el Ilmo. señor Alcalde, ante mí, el Secretario General, accidental que doy fe.

Cartagena, 19 de abril de 1990.—El Alcalde, P.D.

Número 4392

LAS TORRES DE COTILLAS

EDICTO

Corrección de errores aparecidos en el edicto 4159 publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 90, de fecha 20-4-90.

En el párrafo primero figura: «... la Cuenta de Administración del Patrimonio, referida al año 1989».

Debe figurar: «... la Cuenta General del Presupuesto, referida al ejercicio de 1989».

Las Torres de Cotillas, 23 de abril de 1990.—El Alcalde.